

VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2021-141

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda verbal de filiación extramatrimonial presentada por la señora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA a través de defensor público y en representación de sus hijas ZAID YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA en contra del señor JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOSA el despacho la encuentra ajustada a las previsiones del auto proferido el 10 de mayo de 2021 por lo que se impartirá su admisión.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación extramatrimonial presentada por la señora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA, a través de defensor público y en representación de sus hijas ZAID YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA., contra el señor JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOSA.

SEGUNDO: Ordénese la notificación personal a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del código General del Proceso advirtiéndole en el citatorio que la parte a notificar deberá comparecer al Juzgado a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser notificado por la citadora del Juzgado en atención al cierre de las sedes judiciales por la pandemia. De conocer la dirección electrónica del demandado, notificarle de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN de las niñas ZAID YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA, su progenitora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA y el presunto padre JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOSA tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el artículo 386 del código general del proceso.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA conforme lo previsto en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cc6b4804477ded1d86f41382cb3527c1828d9ce0fec61ac307269550cd25c7fc

Documento generado en 09/06/2021 04:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>